

Base 8ª. Subvenciones (Presupuesto 2017)

1. El Plan de Subvenciones previsto en el artículo 8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 10 y siguientes de su reglamento y normas concordantes posteriores, queda inherente en el expediente de Presupuesto municipal y de sus modificaciones. De esta forma se concretan las prioridades y efectos que se pretenden con su aplicación y los costos previsibles y financiamiento asociado, supeditándolo en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
2. La subvención tiene por objeto la disposición gratuita de fondos públicos a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.
En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.
No son subvenciones las contraprestaciones por compra de bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de los Servicios Municipales.
3. No están sujetas a esta base de ejecución:
 - a) Los pagos regulados en la Base 6ª.3 i 15ª de ejecución del presupuesto.
 - b) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan necesidades de carácter social. En estos supuestos, por la naturaleza de la ayuda, no hará falta que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y delante de la Seguridad Social.
 - c) Los incentivos fiscales, excepciones, bonificaciones y anticipos reintegrables porque están regulados por normas específicas.
 - d) Los descuentos realizados a los jóvenes en los precios de determinados actos.
 - e) Las transferencias corrientes y de capital a favor de organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales.
4. Es beneficiario el que realiza la actividad o promueve la consecución de un fin público. El beneficiario, por si solo o por apoderado, tiene de aceptar la subvención al efecto del

cumplimiento de condiciones. El beneficiario se ajustara estrictamente al régimen de incompatibilidades vigentes en cada momento.

5. El otorgamiento de subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno local y el acto administrativo de reconocimiento será dictado por este órgano, sin perjuicio del preceptivo dictamen previo favorable de otros órganos o personas jurídicas cuando de esta forma lo haya establecido el Pleno municipal.
6. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciara siempre de oficio mediante convocatoria que contendrá:
 - a) Indicación de las bases reguladoras y BOP en que han sido publicadas.
 - b) Créditos presupuestarios que financian la subvención (hará falta expedición previa de Documento de autorización de gasto).
 - c) Expresión que la concesión se hace en régimen de concurrencia competitiva.
 - d) Requisitos para solicitar la subvención y manera de acreditarlos.
 - e) Indicación de los órganos que instruirán i resolverán el procedimiento.
 - f) Plazo de presentación de solicitudes.
 - g) Plazos de resolución y notificación.
7. Concesión directa.- Los supuestos de concesión directa de subvenciones se limitan a lo que prevé la normativa vigente. En todo caso, la concesión directa de subvenciones exigirá un trámite previo de exposición pública por un plazo de 15 días, previa publicación de edicto en el BOP, salvo las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto municipal que deberán estar expuestas al público junto con el resto del Presupuesto.
8. Publicidad de las Subvenciones.- Las bases específicas serán expuestas a información pública, como mínimo, por un plazo de 20 días i se publicaran en el BOP i en el tablón municipal de anuncios. Una referencia de este anuncio se publicará en el DOGC. Además, respecto a la publicidad, la Junta de Gobierno Local designará el órgano responsable, el cual también deberá dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de setiembre que modifica la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
9. Contenido y aprobación de las bases específicas.

El contenido mínimo será el siguiente:

- a) Objeto de la subvención.
- b) Beneficiarios, actividades y programas subvencionables, con los requisitos que deben reunir los beneficiarios y manera de acreditarlos. En todo caso, los beneficiarios de subvenciones o auxilios deberán de estar al corriente de sus obligaciones con la hacienda municipal, autonómica y estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social.
El Ayuntamiento pagara la subvención de buena fe, sobre la base de considerar que el beneficiario cumple con el objeto de la subvención y que los gastos subvencionados son los estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad que se quiere fomentar, que su coste de adquisición no es superior al del mercado, que los beneficiarios han realizado estas adquisiciones a favor de la oferta más ventajosa, previa concurrencia de diversas opciones. Cualquier evidencia que acredite que el beneficiario no ha seguido estos principios supondrá la anulación del acuerdo de otorgamiento de la subvención y el reintegro de esta en el caso de estar pagada.
- c) Procedimiento para la solicitud, concesión, plazo de concesión y pago, con autorización expresa, si fuera así, de adelantar el importe antes de realizar la actividad o promover la consecución de la finalidad pública.
- d) Obligaciones del beneficiario, con expresión del plazo y forma de justificación de la finalidad para la cual se otorga la subvención.
- e) Criterios objetivos para la concesión y garantías a favor de los intereses públicos.
- f) Supuestos de revisión de la subvenciones concedidas.
- g) Composición nominal de la Comisión Calificadora.

Las bases específicas serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local a propuesta de los órganos gestores.

10. Cuenta justificativa simplificada (sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente)
De acuerdo con las normas legales de aplicación, las subvenciones otorgadas por importe inferior a 60.000,00 Eur. Se justificaran con plena validez mediante cuenta simplificada,

salvo regulación expresa de las bases reguladoras en otro sentido.

Esta cuenta contendrá, como mínimo:

Una memoria de actuación explicativa de la actividad desarrollada que incluirá una cuenta de explotación que presente una fiel imagen de todos los ingresos (con detalle de importes y orígenes) i gastos de la actividad desarrollada. La memoria, en su conjunto, deberá de demostrar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, detallará los resultados obtenidos, llevará como anexos medios de prueba suficientes (por ejemplo: publicidad y difusión de la actividad, fotografías, notas de prensa, número de participantes y cualquier documento con valor probatorio.

Esta memoria deberá de tener la conformidad del técnico municipal que propuso la tramitación del expediente.

Ese mismo técnico municipal, comprobara los justificantes que considere oportunos y deberá obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En este sentido podrá requerir al beneficiario la remisión de otros justificantes.

El órgano interventor comprobará el cumplimiento de lo que se ha expuesto.

11. En el caso de las subvenciones en especie (por ejemplo. montajes y desmontajes para actividades en la vía pública, recogida de residuos, etc.) el otorgamiento se incluirá en los acuerdos periódicos que adopta la Junta de Gobierno Local para la aprobación de facturas, antes de realizar la actividad, pero separadamente de los reconocimientos que correspondan a compras de bienes corrientes y servicios. Con posterioridad, las facturas de los trabajos realizados se incluirán en los acuerdos periódicos de aprobación de la Junta de Gobierno Local.